

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 19. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 13 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 40, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernacion en 27 de Octubre último la comunicacion siguiente, que con fecha 1.º del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Me he enterado de la comunicacion dirigida de Real orden por el Ministerio de la Gobernacion al del digno cargo de V. E. á fin de que se sirva manifestar lo que se le ofrezca y parezca sobre una consulta del Gobernador civil de Barcelona pidiendo se aclare el sentido de la Real orden de 27 de Enero último, en que se prohibe expedir pasaporte para el extranjero á los mozos inútiles para el servicio de las armas que se hallen sujetos á quintas; y evacuando el informe que acerca del particular se ha tenido á bien pedirme por Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, considero deber manifestar: que el art. 127 de la ley de reemplazos vigente tuvo por exclusivo y evidente objeto evitar que los mozos sujetos á sorteos por razon de su edad eludieran con perjuicio ajeno su responsabilidad al servicio de las armas marchándose al extranjero, y á este fin prohibió se les facilitase pasaporte sin que previamente diesen en garantía de sus personas la fianza pecuniaria que en tal sentido se habia establecido. Esta justa disposicion careceria absolutamente de razon y de objeto si se aplicase á personas que no tuviesen responsabilidad al servicio militar, porque tendria por único resultado producir una vejacion y perjuicio inútiles.

Los jóvenes que padecen alguna enfermedad ó defecto de los declarados causa absoluta de inutilidad, y comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones

no pueden con razon estimarse responsables al servicio de las armas cuando sus defectos sean de tal naturaleza que hagan imposible el remedio; en cuyo caso, por ejemplo, se encuentran los que tienen perdida la vista, algun miembro y órganos cuya necesidad sea precisa para las funciones del servicio, y que no sean susceptibles de reproduccion. La fianza que á estos individuos se exigiese para poder salir del reino seria ociosa é injustificable, porque estaria fuera del objeto y del espíritu de la ley.

En tal atencion, soy de parecer, excelentísimo señor, que la consulta promovida por el Consejo provincial de Barcelona es procedente y fundada, y que en justicia podria resolverse declarando no sujetos á dar fianza de sus personas los mozos que soliciten pasaporte para el extranjero, cuando reconocidos de oficio ante el Consejo resultasen inútiles para el servicio de una manera absoluta y definitiva por enfermedades ó defectos de los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, y que sean por su naturaleza evidentemente irreparables y de curacion imposible.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto informe, de orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 37, del año actual, se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital para procesar á D. Rafael Diaz Capilla, Inspector de vigilancia de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo la autorizacion que solicitó para procesar al Inspector de vigilancia D. Rafael Diaz Capilla.

Resulta: Que el cargo formulado contra este funcionario consiste en haber llamado á su despacho á una mujer para darle cartilla de prostituta, porque á pesar de las repetidas advertencias que se le habian hecho, se ocupaba en alquilar habitaciones á mujeres de mal vivir.

Que uno que se dice marido de la mujer citada entabló querrela de injuria

contra dicho Inspector, porque repitiendo este en su presencia que tenia orden superior para obrar como lo habia hecho, nes no quiso manifestar esta orden:

Que se pidió la autorizacion de que se trala sin alegar fundamento alguno; y en el informe que el Promotor fiscal ha emitido posteriormente, estima que hay méritos para el sobreseimiento por haber obrado el Inspector de vigilancia en virtud de obediencia debida, segun aparece de un oficio que dice obra en autos:

Que dada audiencia al interesado, en la que manifestó que habia recibido orden verbal del Gobernador para entregar la mencionada cartilla, negó este funcionario la autorizacion, aceptando el dictamen del Consejo provincial, que se funda principalmente en que á la Autoridad superior administrativa de la provincia corresponde el conocimiento y correccion de los abusos que pueda haber cometido un empleado dependiente de su autoridad cuando obra en virtud de órdenes é instrucciones que de sus superiores ha recibido.

Visto el párrafo 12 del art. 8.º del Código, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que, segun lo que se deduce del expediente, el Inspector de vigilancia á quien se trata de procesar obró en virtud de instrucciones superiores que debia obedecer, y por lo tanto no ha incurrido en responsabilidad criminal.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 37, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, acerca del conocimiento del juicio de testamentaria del Coronel retirado D. Joaquin Enriquez:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1856 el Gobernador militar de la plaza de Málaga dictó auto con acuerdo de su Asesor mandando proceder á la instruccion del oportuno expediente de testamentaria del referido Coronel Enriquez,

que habia fallecido en el dia 20, y en virtud de dicho auto se unió la partida de defuncion del mismo, y se puso en el expediente testimonio del testamento que otorgó en 27 de Julio de 1853, y presentó la viuda, del que resulta que el don Joaquin nombró á esta usufructuaria de todos sus bienes, dejando la propiedad de ellos á su hermana D.ª Maria Teresa Enriquez:

Resultando que por otra providencia del Gobernador militar se requirió á la viuda y hermana del D. Joaquin para que manifestasen si aceptaban la herencia simplemente, y contestaron que renunciaban al beneficio de inventario, por lo cual se hubo por concluso el expediente y se remitió al Capitan general del distrito, el cual, despues de haber oido al Fiscal de Guerra, sobreseyó en los autos por razon de oficio, quedando á cargo de las herederas instituidas por el D. Joaquin el cumplimiento de la voluntad de este, lo que se las hizo saber, archivándose luego los autos en 4 de Junio de 1857:

Resultando que en igual dia y mes del siguiente año, el Procurador D. Manuel de Torres y Acebedo, á nombre y con poder de Doña Emilia Enriquez y Garcia, habilitada judicialmente para comparecer en juicio, acudió á uno de los Juzgados de primera instancia de Málaga, provocando, en concepto de hija natural reconocida del D. Joaquin, el juicio voluntario de testamentaria de este, y pidiendo que con citacion de las herederas usufructuaria y propietaria del mismo se procediera á la practica de solemnes inventarios de los bienes, créditos, dinero y papeles que hubiera dejado el difunto:

Resultando que estimada la solicitud del Procurador Torres, propusieron doña Isabel Teutor y D.ª Maria Teresa Enriquez en el Juzgado militar la inhibitoria de jurisdiccion, en cuya virtud se formó esta competencia:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Granada se funda para sostener que el de primera instancia de Málaga no puede seguir conociendo del juicio provocado á nombre de doña Emilia Enriquez, en que el de testamentaria del Coronel D. Joaquin se halla terminado desde 4 de Junio de 1857, y en que este gozaba del fuero de Guerra, habiendo hecho que para justificacion de este extremo se pidiera informe á las oficinas de Estado Mayor, las cuales manifestaron que en efecto disfrutaba del fuero completo de Guerra, pues por sus años de servicio se hallaba condecorado con la cruz y placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo;

Y resultando que el Juzgado ordinario alega en apoyo de su jurisdiccion que por haber aceptado la viuda y hermana del D. Joaquin simplemente la herencia y haberse sobreseydo en seguida en el ex-

pediente que formó el Gobernador militar de Málaga, no hubo verdadero juicio de testamentaria, ni puede legalmente sostenerse que se halle fenecido dicho juicio; y que no está probado el fuero del D. Joaquin, ya porque no se ha traído á los autos el Real despacho del retiro original ó en testimonio, ya porque el informe de las oficinas del Estado Mayor es insuficiente para demostrarlo, además de haber venido tardíamente á las actuaciones, y por último, porque de anteriores manifestaciones hechas por el D. Joaquin en actos judiciales aparece que solo gozaba del fuero criminal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que según la comunicación del Capitán general de Granada, su fecha 15 de Agosto del año último, el Coronel retirado D. Joaquin Enriquez disfrutó del fuero completo de Guerra, y estuvo condecorado con la placa de la Orden militar de San Hermenegildo, que requiere para que pueda obtenerse 40 años de servicios por lo que si bien no obra en estas actuaciones el Real despacho del retiro del expresado Coronel, no puede dudarse que disfrutó del fuero militar entero:

Considerando que cuando Enriquez falleció había otorgado testamento en 27 de Julio de 1855: que en los autos de testamentaria su viuda y heredera usufructuaria D.^a Isabel Tentor y D.^a María Teresa Enriquez, á quien el testador había dejado la propiedad de sus bienes, manifestaron que aceptaban la herencia renunciando al beneficio de inventario, con lo que el Gobernador militar de Málaga tuvo por concluso el expediente, que remitió al Capitán general de Granada, el que, previa la tramitación que se ha referido, acordó el sobreseimiento, y que se archivase los autos, lo que se verificó en 4 de Junio de 1857:

Considerando que por la aceptación simple de los bienes que fueron del Coronel Enriquez, estos quedaron confundidos con los de sus herederas, y responsables las mismas á todas las obligaciones de dicha herencia, por cuya razón, respecto á los acreedores que esta pueda tener también, debe decirse quedaron fenecidas aquellas diligencias de testamentaria, sin que esto perjudique á las reclamaciones que se tenga por oportuno entablar ante Juez competente para las herederas;

Y considerando que terminado el expediente de testamentaria de D. Joaquin Enriquez del modo que se ha dicho, no debió el Juez de primera instancia abrir uno nuevo sobre lo mismo, provocado por D.^a Emilia Enriquez y García,

Fallamos que debemos declarar y declaramos extemporánea de parte del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga esta competencia; y mandamos que se devuelvan sus respectivas actuaciones á los Juzgados contendientes para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Febrero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la Gaceta de Madrid, núm. 40,

correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Mallorca y el de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, acerca del conocimiento de las causas formadas contra el Alcalde de Llumayor por haber puesto arrestado al Subdelegado de Marina de dicho pueblo, y contra este por desacato al Alcalde:

Resultando que en virtud de queja que dió Catalina Contestí al referido Alcalde de Llumayor de que José Espósito, matriculado de Marina, le había sustraído diferentes efectos, dispuso aquel que el José se presentase en las Casas consistoriales con el fin de averiguar el hecho denunciado, y avisado por el alguacil en la casa del Subdelegado de Marina, donde se hallaba con el mismo objeto, permitió esta Autoridad que acudiese á la cita del Alcalde, encargándole que tan pronto como terminase el negocio para el cual se le llamaba volviese á su presencia:

Resultando que creyendo el Subdelegado que José Espósito tardaba mucho tiempo en volver, se presentó en la casa de Ayuntamiento, y según dice el Alcalde en su oficio del folio 1.º, con maneras desahoradas, indignas é insultantes á su autoridad, previno al José que inmediatamente saliera de aquel lugar y fuese á su casa; y á pesar de que él se opuso, repitió la misma orden, que el José cumplió en seguida:

Resultando que juzgando el Alcalde que con este proceder había faltado á su autoridad el Subdelegado de Marina, dispuso que quedara arrestado en las Salas consistoriales, como lo quedó en efecto, hasta que habiéndose sentido indispuesto le permitió que se trasladara á su casa, levantándole el arresto en la mañana del siguiente día:

Resultando que además acordó la detención del José Espósito, que se llevó á efecto por un alguacil y dos guardias civiles, encerrándole en el sitio denominado la carbonera, donde permaneció cerca de 24 horas:

Resultando que puestos estos hechos en conocimiento del Comandante de Marina de Mallorca, formó las oportunas diligencias, en las que estimó que aparecían enunciados los delitos siguientes: primero, el desacato por el Alcalde de Llumayor arrestando al Subdelegado D. Miguel Serverá; segundo, el de haber acordado dicho Alcalde la prision del José Espósito con ilegalidad é incompetencia manifiesta; tercero, el de haberla llevado á efecto en sitio que no era el destinado para cárcel; cuarto, el de prevaricación por no haber instruido las primeras diligencias y dado el correspondiente parte del hurto que se atribuía al José; y quinto, el de hurto que se indicaba haber cometido este:

Resultando que opinando el referido Comandante que le correspondía conocer del primero de los expresados delitos por haber quedado desahorado el Alcalde, y del quinto por ser José Espósito matriculado de Marina; y juzgando que los otros tres eran de la competencia de la jurisdicción ordinaria, se inhibió respecto de estos, y reclamó el conocimiento en cuanto al primero y al quinto:

Resultando que el Juez del distrito de la Catedral, que en virtud de parte del Alcalde de Llumayor instruyó sumario contra el Subdelegado de Marina por desacato, conviniendo en dejar expedita la acción de la Comandancia para procesar á José Espósito por hurto, se negó á inhibirse del conocimiento de la causa que seguía contra el Subdelegado, y reclamó además que dicho Juzgado especial se abstuviese de entender en procedimiento alguno contra el referido Alcalde por el arresto del Subdelegado, y con este motivo se formó la presente competencia.

Resultando que la comandancia de Marina alega para sostener su jurisdicción que el Alcalde de Llumayor cometió un verdadero desacato contra la autoridad del Subdelegado, y por ello perdió su fuero y quedó sujeto al de Marina; y que por el contrario el Subdelegado pudo abusar de su autoridad haciendo que su subordinado José Espósito saliera de las Casas consistoriales, pero por ello no injurió, calumnió ni amenazó al Alcalde, y por tanto no desacató la autoridad de este:

Y resultando que el Juez de primera instancia se apoya en que, cualquiera que sea la definitiva calificación del hecho atribuido al Subdelegado de Marina, está denunciado como desacato contra la autoridad, lo cual basta para fijar por ahora la competencia, al paso que la conducta del Alcalde nunca podrá pasar de ser un abuso de su jurisdicción:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola:

Considerando que en los hechos que han dado ocasión á esta competencia, tanto el Alcalde de Llumayor como el Subdelegado de Marina D. Miguel Serverá, procedieron en ejercicio de autoridad:

Considerando que no pueden calificarse de desacato las cuestiones que se suscitan entre los funcionarios que las representan, con especialidad si son independientes entre sí, como al presente sucede:

Considerando, no obstante, que ambos funcionarios pudieron cometer abusos de autoridad que, en su caso, deberán ser corregidos por la Superioridad respectiva;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar á decidir esta competencia, y mandamos que se devuelvan á los Juzgados contendientes sus respectivas actuaciones para que cada uno conozca de las que le correspondan en el sentido expresado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Febrero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la Gaceta de Madrid núm. 26, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. cénts.
<i>Canarias.</i>		
708	Doña María Vicenta Cisneros	1289
710	Doña Isabel Delahantes	4506,27
713	Doña Juana Rivero de Frache	4421,95
714	Doña Josefa Sanchez Ochando	481,48
<i>Guadalajara.</i>		
716	Doña Sira Bergemon..	6083,30

721	D. José Crespo	4484,98
723	D. Joaquin Erqueta...	2098,59
726	D. Pablo Fernandez ..	6055,98
729	D. Basilio Gutierrez ..	1638
730	D. Juan Guizarro	1582
731	D. Felipe Gamo	572
733	D. Rosendo Hernandez.	6071,62
734	D. Faustino de la Llanana	2470,42
735	D. Francisco Lopez Garcia	433,03
745	D. Juan Soriano	91,21

Ciudad-Real.

750	Doña María Contreras.	3829,86
751	D. Joaquin Gutierrez Gadea	195,59

Juen.

752	D. Nicolás Alonso	36079,06
753	D. Gregorio Artacho ..	27318,56
754	D. Joaquin Boscada ..	4842,45
757	D. Antonio Baena	9404,95
758	Doña Ana María Barona	2933,09
759	D. Miguel Cortés	5569,42
760	D. Luis Cózar	169,36
762	Doña Gregoria Escardini	3086,06
763	D. José Fernandez	6341,59
765	D. Salvador Garcia	11717,65
766	D. Juan Garrido	5488,89
767	D. Juan Gutierrez	148,62
768	D. José Gutierrez	1207,62
769	D. Miguel Gonzalez ..	306,56
770	D. Ramon Hernández.	2381,42
771	D. José Herrera	6901,18
776	D. Feliciano de la Moreda	2771,95
777	D. Sebastian Martinez.	2270,06
780	D. Pedro Monteagut ..	2022,39
781	D. Francisco Muñoz ..	8071,71
783	D. Pedro Olmedo	4198,24
784	D. Joaquin Pardo	4307,30
788	D. Vicente Torres	3249,53
789	D. José Teruel	1159,18
790	Doña Angela Torres ..	2089,83
792	D. Manuel Zafra	4584,92

Santander.

794	Doña María García	1363,83
795	Doña Joaquina Ibañez.	2986,03

Teruel.

801	D. Miguel Aguilar	8460
803	Doña María Angela Beltran	2731,42
805	D. José Belmonte	4614,68
807	D. Pedro Barquero	992,30
809	D. Vicente Castillo	6559,56
814	D. Mariano Fraile	2126,77
817	Doña Manuela Hernandez	4951,59
819	Doña Joaquina Ibañez.	95,30
820	Doña María Lahoz	433,86
821	Doña Celestina Leal ..	879,89
824	Doña María Joaquina Marqués	424,68
825	Doña Inocencia Merino.	3377,18
826	Doña Ramona la Mala.	576,50
828	Doña María Morenó ..	5978,65
831	D. José Mendoza	2156
832	D. Ramon Monzon	5448,03
833	D. José Marin	1378,12
834	D. Miguel Marquez	3261,77
835	D. José Mislera	966,24
836	Doña María Navarro ..	1136
837	Doña María Omedes ..	2238,15
838	Doña Isabel Omella	1098,71
839	Doña Rosa Pellicena ..	635,03
844	D. Ignacio Pérez	2146,95
845	D. Bernardo Rivas	979,89
846	Doña Vicenta Rafales ..	1620,65
848	Doña Josefa Suñez	3290,45
849	Doña Mónica Sierra	4227,92
853	D. Antonio Soriano	4416,95
854	D. Joaquin Tejada	2047,36
855	Doña Josefa Val	2022,68
857	D. Ramon Vínafa	3897,71

Valladolid.

859	D. José de la Torre	8008,45
-----	---------------------------	---------

Valencia.

867	Doña Manuela Aguado.	3852
868	Doña Josefa Alberto ..	877,45

878	Doña Teresa Brosada	705,53
880	Doña Ramona Búrgos.	165
889	Doña Luisa Chornet...	9558
904	D. Vicente Grau.....	3123
905	D. Sebastian Gárate...	5015,74
911	D. Nicolás Gomez.....	3383,77
913	Doña Juana Garzando.	3121,27
915	D. Pedro Garcia.....	12745
917	D. Juan Hernandez...	3170,92
928	Doña María Lopez del Castillo.....	9444,15
944	Doña Vicenta Marcó...	3502,80
945	D. Juan Bautista Mag- dalena.....	1195,12
951	D. Francisco Puig Mol- tó.....	18429
953	Doña María Josefa Per- piñan.....	2124
960	D. Ricardo de la Peña.	5623,21
961	D. Luis Perlaia.....	15185,03
962	Doña Margarita Pisco- po.....	8895
980	Doña Carmen Tello.....	205
989	Doña Carmen Villarro- ya.....	3670
Vizcaya.		
992	D. Aniceto Palacios...	1294
Alava.		
995	D. Martin Alveniz.....	3697,53
996	D. Angel Alecha.....	6240,62
997	D. Pablo Aragon.....	4222,95
998	D. Gerónimo Ampudia.	8139
999	D. Vicente Arana.....	21,95
1006	D. Santos Virgas.....	1716
Ciudad-Real.		
1013	Doña María Antonia Laguna.....	2202,09
1014	Doña María Morales...	219,62
1016	D. Diego Novella y Francisca Becerra.	8394,03
1017	Doña Josefa Ramirez.	294,80
1019	D. Estéban Sanchez Guadalajara y Anto- nia Castellanos.....	77,65
Guadalajara.		
1027	D. Francisco Calleja...	883,39
1030	D. Pascual Casado...	290,68
1032	D. Roque Cuesta.....	184,68
1035	D. Francisco Espinosa.	803,68
1039	D. Santos Martinez...	132,71
1040	D. Braulio de Mingo.	2144,77
1042	D. Salvador Marina...	5980,89
1045	D. Pedro Pascual del Castillo.....	3149,42
1048	D. Antonio Rey.....	779,98
1053	D. Vicente Sancho.....	8710,98
1056	D. Juan Velazquez....	16492,53
Oviedo.		
1058	Doña Teresa Miranda.	6780,53
Santander.		
1060	D. Roque Lomberas...	3848,48
Valencia.		
1063	Doña Tomasa Bayarri.	311,98
1064	Doña Jacinta Bleda...	10295
1065	D. Miguel Tomás Co- lominas.....	7682
1066	D. José María de Cas- tro.....	2212,74
1079	D. Felipe Pastor.....	2304
1080	D. Miguel Sarrio.....	11411
1081	D. Pascual Soto y Ro- driguez.....	1139
Alava.		
1084	D. Juan Zubizarreta...	2898,65
Almería.		
1085	D. Luis Acosta.....	3765,24
1087	D. Diego Miguel Fer- nandez.....	12330,77
1088	D. Pascual Gallardo...	739,77
1090	D. Manuel Jimenez...	1311,53
1091	D. Pedro Gonzalez...	321,89
1092	D. Ignacio Garcia...	2614,06
1093	D. Juan Muñoz Piñero.	1195
1096	D. Gerónimo Magan...	7732,39
1097	D. Indalecio Montesi- nos.....	195,27
1098	D. Bonifacio Perez...	550,27

1099	D. José Perez.....	6898,30
1100	D. Francisco Rodríguez.....	1718,71
1101	D. Juan de Rueda.....	2149,30
1103	D. Gabriel Sanchez...	291,59
1104	D. Vicente Salvador...	648,50
Burgos.		
1107	D. Ramon Alvarez.....	2619,77
1116	D. Francisco la Cuesta	3427,74
1120	D. Isidoro Muñoz...	5307,53
1122	D. Eustaquio Miguel...	5911,30
1124	D. Pedro Murciano...	623,89
1127	D. Patricio Paules...	610,62
1128	D. Julian Pernia.....	2705,21
1133	D. José María Zorrilla.	6512,77
Gerona.		
1136	D. Ramon March.....	3105,24
Guadalajara.		
1138	Doña María Antonia de Gonzalo.....	6016,36
1140	D. Manuel Hernandez.	431,50
Jaen.		
1153	D. Mariano Bolanos...	2121,80
1154	D. Luis Brabo.....	3337,12
1157	D. Bonoso Casado...	1361,65
1158	D. Manuel Diaz.....	276,92
1159	D. Manuel Escribano...	2926,95
1160	D. Diego de Fuentes...	7112,12
1162	D. Manuel Gomez...	611,12
1163	D. Pedro Lecea.....	2232,42
1164	D. Juan de Lerma...	921,98
1165	D. Juan Lanzas.....	2517,62
1166	D. Juan Lucena.....	2825,30
1168	D. Francisco Marin...	2346,36

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Extravío de tres caballerías.

Hace tres ó cuatro dias han desaparecido de una cerca de Prado, inmediata a esta poblacion, una yegua y dos potras cerriles, de la propiedad de D. Manuel Gallego de esta vecindad, y como se presume sean robadas, encargo á todas las autoridades y dependientes de la guardia civil, se sirvan practicar las mas vivas diligencias, por si pudiesen ser habidos dichos semovientes los remitan á mi disposicion con los conductores si fuesen sospechosos, á los efectos que haya lugar.

Madrigalejo 8 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Fermin Gallego.—José Moreno Matéos, Srio.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, de mas de siete cuartas, hierro de A, pelada á estilo de yeguada.

Un potro que vá á hacer tres años, pelo castaño oscuro, como de seis cuartas y media, y en la llana izquierda bastante bajo un hierro.

Otro que va á dos años, pelo negro, como de seis cuartas, con el mismo hierro que el anterior, y soclado del año anterior.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Llamo, cito y emplazo por término de 20 dias á todos los acreedores á los bienes de Pascual Fabregat, de esta vecindad, que se ha presentado en concurso voluntario y le ha sido admitido por auto de este dia, para que dentro de dicho término, se presenten, por sí, ó por medio de apoderados, con los documentos que justifiquen sus créditos, por la escribanía del que refrenda.

Cáceres 5 de Febrero de 1861.—Fe-
lix Granados.—El actuario, Bernardo Lopez.

Don Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, las justicias de los pueblos de la provincia de Cáceres, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas encargados de vigilancia y seguridad pública de la misma, á quien atentamente saludo, hago saber: Que sigo causa criminal de oficio contra Fernando Pavon ex-gitano, vecino de Olivenza, por hurto de una yegua de la propiedad de Francisco Muñoz, aperador que lo es de Hornachos, cuyo reo se encuentra fugitivo ignorándose su paradero; por lo que he dispuesto en auto de este dia se proceda á la busca, prision y remision á este Juzgado de dicho reo, cuyas señas personales se estampan á continuacion: y que á la vez se cite, llame y emplaze por este edicto para que se presente en el cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento, que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los extrados parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Almendralejo á 7 de Febrero de 1861.—Pedro Zavala.—Por acuerdo del Sr. Juez, José Tribiño y Triana.

Señas del reo.

Estatura alta, grueso, pelo negro con algunas canas, color claro, nariz larga, de 50 a 55 años, viste chaqueton burgales, pantalon de paño negro, ceñidor negro, chaleco idem, boteguies de becerro negro, y sombrero chambergo portugués.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los olivares que á continuacion se deslindan, radicantes en el término de la villa de Granadilla, apreciados en la cantidad de 109.934 rs.; de la propiedad de D. Juan Muñoz de Roda, vecino de dicha villa, que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á D. Vicente Santos Velasco, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 25.088 rs., que le resulta ser en deber, procedentes de préstamo; acuda á las salas de audiencia de este Juzgado y el de Granadilla, el dia cuatro de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Salamanca á 5 de Febrero de 1861.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Mariano Delgado.

Olivares que se venden. Rs. vn.

Un olivar al Teso, con 61 pies, linda por Levante con otro de los herederos de Braulio Martin y Mediodia con otros de D. Pedro Muñoz, tasado en ..	1420
Otro al Bermejál, con 71 pies, linda por Mediodia con camino de Pésaga y al Norte con otros de Máximo Jimenez, en.....	2210
Otro al centro de las viñas llamado el Martillo, con 24 pies, linda por Oriente con pared de la laguna y otro de Isidro Alcalá, en.....	1100
Un cercado á la Palomera, de cabida de 972 estadales, linda al Norte con tierra de Juan Ro-	

driguez y Mediodia con otro de Domingo Montero, en..... 2916

Un olivar á los Albañales, de 23 pies, que linda por Norte con otros de los herederos de Braulio Martin y al Mediodia con otros de Gumersindo Fernandez, en..... 1780

Otro al sitio del Cascajal, titulado el Gorrinoso, con 120 pies, que linda por Oeste con cercado de Braulio Martin y Este con camino del Guijo, en..... 3820

Otro á los Tesillos con pared aruinada, de 60 pies, 7 que se hallan fuera de las paredes, contando con el terreno que ocupan los mismos hasta tocar con el cercado, y linda por Poniente con tierra de Marcelino y Rafael Jimenez y Oriente con cercado de Braulio Martin, en..... 4520

Otro á la Cañada, con 27 pies, linda por Oriente con otro de José Santander y por Poniente con otro de Faustino Jimenez, en..... 1890

Otro llamado Estacal del Rey, con 100 pies, linda al Mediodia con cercado de D. Tomás Manuel Diaz y Norte con tierras de Bienes Nacionales, en..... 3128

Otro llamado el Cuadro, con 214 pies, que linda por Norte con otro de Damaso Martin y Mediodia con camino de Mohe-das, en..... 7200

Otro abierto á la Jamacha, con 108 pies, linda al Mediodia con otra de D. Juan Muñoz y Poniente con otro de la capellania de Sanchez Casado, en... 5800

Otro cercado al mismo sitio, de 745 pies, linda al Norte con otro de dicha capellania de Sanchez Casado, Mediodia con tierras de Bienes nacionales y Poniente con dehesa de Valcornerejo, en..... 67050

Otro al Cascajal, con 88 pies, linda con otros de Ramon Jimenez y pared de la huerta de Braulio Martin, en..... 3430

Otro al mismo sitio, con 21 pies, linda al Poniente con otro de Valentin Sanchez y al Oriente con barrancos del Cachon, en..... 840

Y otro olivar al Papaluyo, con 30 pies, que linda por Norte, Este y Sur con otro de D. Tomás Manuel Diaz y al Oeste con otro de D. Fidel Diaz, en..... 1210

Total..... 109934

D. Atanasio de Pando y Puyol, Juez de paz de esta ciudad en funciones de Juez del partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Azabal Martin, natural de Caminomorisco, viuda y vecina de Casar de Palomero, para que en término de treinta dias se presente en este Juzgado á oír los cargos que contra ella resultan en causa que contra la misma y otros estoy instruyendo sobre falso testimonio, apercibida, que de no presentarse en el término que se le señala, se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que hubiere lugar. Ciudad Rodrigo 30 de Enero de 1861.—Lic. Atanasio de Pando y Puyol.—Telesforo Mayor.

Anuncio.

Cualquiera persona que quiera arrendar el entresaco por arranque de las encinas, chaparros y malas sobrantes que hay en las dehesas de esta administracion denominadas Almedia de los Palacios y

Almedia de la Herrumbrosa, sitas en jurisdiccion de la villa de Cáceres y propias del Excmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente, para reducir las á carbon, bajo el tipo de 12 mrs. por arroba, á que S. E. ha tenido á bien rebajar el presupuesto, puede acudir á la casa morada de D. Pedro Gomez Duran, Administrador de di-

cho Excmo. Sr. en Arroyo del Puerco, quien enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto para dicho arriendo, advirtiéndose que la subasta se verificará en dicha casa administracion, de doce á una de la tarde del dia 25 del corriente. Arroyo del Puerco 5 de Febrero de 1861.

conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Lubian.—Visto Bueno.—El Alcalde, Benito Gil.

Distrito municipal de la Torrecillas de la Tiesa. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	950 45
Total cargo.....	950 45

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	423 55	86 79	510 34
Total data.....	423 55	86 79	510 34

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	950 45
Idem la data.....	510 34
Existencia para el siguiente mes....	440 11

De forma que importando el cargo 950 rs. 45 cénts. y la data 510 rs. 34 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 440 rs. 11 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torrecillas de la Tiesa 6 de Febrero de 1860.—El Depositario, Francisco Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Perez.

Distrito municipal de Jaraicejo. Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	» 28
Ingresado en Depositaria por cuenta de mayor cantidad que deben satisfacer los compradores de los bienes de propios de esta villa para cubrir el presupuesto municipal.....	8000
Total cargo.....	8000 28

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..	780	»	780
Artículo 2.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestro y demas dependientes.	1377	»	1377
Gastos de las escuelas.....	»	342	342
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados...	315	»	315
Total data.....	2472	342	2814

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	8000 28
Idem la data.....	2814
Existencia para el siguiente mes....	6186 28

De forma que importando el cargo 8000 rs. 28 cénts., y la data 2814 rs., segun queda demostrado, resulta una existencia de 6186 rs. 28 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Jaraicejo 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Rufino Mohedas.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis Baltar.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Calero.

Distrito municipal de Plasenzuela. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Por recargos á la contribucion territorial	1285 25
Por idem á la industrial y de comercio.....	100
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	557 50
Total cargo.....	1940 75

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	201 55	»	201 55
Total data.....	201 55	»	201 55

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	1940 75
Idem la data.....	201 55
Existencia para el siguiente mes....	1739 20

De forma que importando el cargo 1.940 rs. 75 cénts. y la data 201 rs. 55 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.739 rs. 20 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.
Plasenzuela 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Domingo Lubian.—Está

Distrito municipal de Puerto de Santa Cruz. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Por productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	»
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	270 50
Por idem á la industrial y de comercio.....	54 69
Por la quinta parte sobre la contribucion territorial.....	54 25
Total cargo.....	379 44

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Alumno de agricultura.....	20	»	20
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	162	162
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	29	»	29
Total data.....	49	162	211

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	379 44
Idem la data.....	211
Existencia para el mes siguiente....	168 44

De forma que importando el cargo 379 rs. 44 cénts. y la data 211 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 168 rs. 44 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Puerto de Santa Cruz 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Antonio Fernandez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ramos.